



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE PALMIRA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN N°22-2017 CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA Y LA UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

17 No 106

Entre los suscritos a saber: **JESÚS SIGIFREDO VALENCIA RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.535.356 de la ciudad de Popayán, actuando en su condición de Vicerrector de la Sede Palmira de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA (Nit: 899.999.063-3)**, ente Universitario Autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las facultades otorgadas en la Resolución de Rectoría No. 1234 de Noviembre 04 de 2015, Acta de Posesión No. 621 del 6 de noviembre de 2015, y las delegaciones conferidas en el Artículo 4, Numeral 4, literal a. de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, quien en adelante se denominará **LA UNAL**, de una parte y de otra **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.350.658 expedida en Pamplona, en su calidad de Director de **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**, Institución de Educación Superior Oficial, creada mediante Decreto número 323 del 13 de mayo de 1970, expedido por la Gobernación Departamental del Norte de Santander, facultado para la suscripción de convenios mediante Acuerdo No. 029 del 28 de abril de 2017 del Consejo Superior Universitario, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que **LA UNIVERSIDAD**, a través carta de intención, solicitó a la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, suscribir el presente Convenio cuya finalidad está establecida en el objeto de este documento.
2. B) Que el Consejo de sede, en sesión N°15 del día 1 de agosto de 2017, decidió dar aval para celebrar el presente convenio.
3. Que el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia Resolución de Rectoría Nro.1551 de 2014, en su artículo 4 Numeral 4 literal a, faculta a los Vicerrectores de sede para suscribir convenios marco o específicos con personas naturales o jurídicas nacionales cuando comprometan el nivel de Sede o a más de una facultad o centros e institutos de la sede.
4. Que el objeto del este Convenio Marco es aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés común para cada una de las partes, en áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las formas de acción universitaria.

Este convenio se registrará por las siguientes cláusulas. 0

113

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio marco es la cooperación científica y tecnológica con el propósito de aprovechar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de las dos entidades a través de la realización de programas de educación, transferencia de tecnologías, establecimiento de programas y proyectos de investigación científica y de extensión para el desarrollo del conocimiento básico y aplicado, estudios aplicados en ciencias sociales y en desarrollo de las artes; la realización de pasantías de estudiantes y prácticas empresariales de todos los programas curriculares de pregrado y posgrado, servicios de asesoría, consultoría e interventoría, en la realización de pruebas, ensayos y evaluaciones de laboratorio; y demás temas de interés de las dos instituciones.

SEGUNDA. DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: La Vicerrectoría de Sede será la encargada de la ejecución y seguimiento del convenio, a través de la Dirección de Investigación y extensión de la Sede (Diepal), y por parte de **LA UNIVERSIDAD**, será el representante legal, quien haga sus veces o a quien delegue, será responsable de la ejecución y seguimiento del convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a:

- 1) Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este convenio marco y a los específicos que de él se deriven.
- 2) Propiciar la realización de actividades conjuntas, en desarrollo del presente convenio.
- 3) Las obligaciones de orden laboral que pudieran generarse, se estipularán en los convenios específicos o cartas de entendimiento que se suscriban en virtud del presente convenio.
- 4) Para la realización de prácticas y / o pasantías **LA UNIVERSIDAD** deberá Asumir la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del (los) estudiante(s), durante el tiempo que dure su práctica conforme lo establecido en el decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Este término podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las dos partes.

QUINTA. NORMAS APLICABLES. Por tratar el presente convenio de asuntos que se refiere directamente a actividades de ciencia, tecnología e innovación de conformidad con la Ley 1286 de 2009 y el artículo 7 numeral 5 del Decreto Ley 393 de 1991, así como en aplicación del artículo 2 del Acuerdo 02/2008 del Consejo Superior Universitario, se registrará por las normas del derecho privado.

SEXTA. PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS: Si las investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos protegibles como propiedad o secreto industrial se registrarán a nombre de los dos organismos y la participación económica en las regalías o rendimientos que genere su comercialización se distribuirán con base en los aportes de cada entidad, los cuales se establecerán con antelación al inicio de las investigaciones o desarrollo de los trabajos.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en desarrollo del presente convenio, corresponderá a las partes de acuerdo al

porcentaje de participación de cada una, según las disposiciones nacionales e internacionales que regulan la materia.

SÉPTIMA. ÁREAS DE COOPERACIÓN: Las actividades que pueden desarrollarse dentro del marco del presente convenio, pueden comprender entre otras:

- 1) Realización de capacitación, en los campos de la ingeniería agronómica, evaluación técnica de productos y procesos, procesos de evaluación y mejoramiento de la producción, manejo pos-cosecha, procesos agroindustriales, biotecnología, conservación en recursos genéticos, zootecnia y otros temas de interés para las organizaciones.
- 2) Realización de asesorías, consultorías, interventorías en los campos de acción anteriores.
- 3) Realización conjunta de eventos, programas académicos, formulación y desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación, académicos, administrativos, de extensión y consultoría.
- 4) Intercambio de servicios profesionales especializados.
- 5) Intercambio de recursos materiales, técnicos y administrativos; de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común.
- 6) Apoyo mutuo con los servicios profesionales y/o técnicos de que se disponga, en eventos y programas de capacitación
- 7) Realización de prácticas y pasantías de estudiantes de pregrado y posgrado de los diferentes programas curriculares de la sede en los diversos espacios que ofrezca **LA UNAL** de acuerdo con sus necesidades.
- 8) Cualquier otra que sea acordada por el Comité Coordinador del presente convenio que esté relacionada con el objeto del mismo.

OCTAVA. DESARROLLO DEL CONVENIO: Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, podrán pactarse por escrito a través de cartas de entendimiento o convenios específicos, estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos de cada institución, a que el programa/proyecto a desarrollar haya sido presentado con la debida anticipación y teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada institución, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficio de las partes.

NOVENA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre **LA UNAL** y **LA UNIVERSIDAD**, por lo que los docentes, personal administrativo o estudiantes, que las partes destinen para la ejecución y desarrollo de las diferentes actividades conservarán su vínculo y relación laboral con la Institución de la cual dependan.

DECIMA: NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DECIMO PRIMERA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de cada una de las partes, mantener indemne a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, durante la ejecución del objeto, de las obligaciones y de los acuerdos de voluntades que de este convenio se deriven.

DECIMO SEGUNDA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición en virtud

105.

del convenio, ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DECIMO TERCERA COORDINACIÓN: La programación, ejecución y seguimiento de los proyectos estará a cargo por parte de LA UNAL, por el Coordinador de Investigación y Extensión o quien haga sus veces; y por **LA UNIVERSIDAD** será el Representante Legal, su delegado o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** Podrán participar en los proyectos de las Unidades Básicas Académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, sede Palmira.

DECIMO CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

DECIMO QUINTA: TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación de un (1) mes, sin que haya lugar al pago de perjuicios o indemnizaciones. **DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira, a los 11 AGO 2017, y en la ciudad de Ocaña a los 11 OCT 2017, respectivamente. *p*

Por la UNAL



JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS
Vicerrector Sede Palmira

Por la UNIVERSIDAD



EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ
Director Seccional Ocaña